



**REAL MURCIA CLUB DE FÚTBOL, SAD**

Junta General Ordinaria

**XX** de Enero de 2019 · **XX**:00 horas

---

**INFORME Y PROPUESTA QUE ELEVA LA ASOCIACIÓN DE ACCIONISTAS MINORITARIOS DE LA SOCIEDAD (AAMRM)**

**A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL DÍA **XX**/01/2019 EN RELACIÓN AL PUNTO CORRESPONDIENTE DEL ORDEN DEL DÍA:**

*“Propuesta y, en su caso, aprobación de la modificación del artículo 35 de los estatutos por el que se regula la aprobación de un presupuesto anual por parte del consejo de administración.”*

---

La Asociación de Accionistas Minoritarios del Real Murcia (AAMRM), en su reunión del pasado día 19 de Diciembre de 2018, aprobó por unanimidad de los asistentes elevar a la Junta General Ordinaria de accionistas convocada para el próximo día **XX** de Enero 2019, la siguiente propuesta para dotar a la sociedad de las herramientas de control financiero en el ejercicio de la actividad evitando el endeudamiento desmedido y arbitrario de sus dirigentes.

**PROPUESTA**

**1º. Se propone la modificación del artículo 35 de los estatutos del club en el que se especifica la obligación por parte del consejo de administración de aprobar un presupuesto anual, sin entrar a valorar la idoneidad del mismo ni establecer normas de sostenibilidad económico financieras.**

Ante esta situación de vacío en la redacción del artículo estatutario la asociación de accionistas minoritarios (AAMRM) propone incluir a siguiente redacción:

El consejo de administración del club será el responsable de aprobar el presupuesto con carácter previo al comienzo de la competición entre el 30 de Junio y 30 de Julio de cada periodo contable. Este presupuesto deberá cumplir con la regla del punto de equilibrio según lo establecido en el artículo 19 y correspondiente Anexo II del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

En aquellas temporadas en las que no se compita en la LFP. Se aplicará la regla con las siguientes matizaciones o modificaciones:

**El presupuesto aprobado deberá cumplir que el resultado total del punto de equilibrio del periodo evaluado sea positivo (mayor o igual que cero).**

En el supuesto caso de que el resultado total del punto de equilibrio del periodo evaluado sea negativo (inferior a cero), el consejo de administración deberá presentar un aval por cuantía suficiente para compensar la diferencia y que el resultado total del punto de equilibrio en el periodo sea positivo.



Periodo transitorio de implementación:

Con el fin de facilitar y posibilitar una transición adecuada, la implementación se realizará en un periodo de (3) temporadas a contar desde su aprobación inicial en junta de accionistas. Durante las dos primeras temporadas, el presupuesto aprobado coincidirá con la media de la cifra de negocio (CN) o ingresos relevantes de las dos últimas temporadas en la misma categoría. Para presupuestos superiores, el consejo de administración deberá presentar aval bancario por cuantía igual a la diferencia entre el presupuesto aprobado y la media de la CN de las últimas (2) temporadas en la misma categoría y con periodo de vencimiento de 18 meses. Que se ejecutará para la compensación de pérdidas del ejercicio una vez se hayan formulado las cuentas anuales de dicho ejercicio.

Desviación aceptable:

La desviación aceptable es el déficit total máximo aceptable en el punto de equilibrio. Que se sitúa en el 10% del presupuesto aprobado. Solo si se supera ese porcentaje, se ejecutará el aval en aquellos casos en que haya sido necesario.

### **Glosario de términos:**

*“El punto de equilibrio”*: La diferencia entre ingresos relevantes y los gastos relevantes en el periodo contable.

*“El resultado total del punto de equilibrio para el periodo”*: será la suma de los resultados de punto de equilibrio (PE) de cada periodo contable cubierto por el periodo de seguimiento.

*“Periodo de seguimiento”*: el conjunto de periodos contable correspondientes a T-2, T-1 y T en la misma categoría donde se va a competir la temporada T. Y siendo T el año natural para el que se pretende aprobar el presupuesto.

De tal forma que:

$$PE_{-2} + PE_{-1} + PE > 0$$

Siendo:

$$T_{-2} \Rightarrow PE_{-2} = IR_{-2} - GR_{-2}$$

$$T_{-1} \Rightarrow PE_{-1} = IR_{-1} - GR_{-1}$$

$$T \Rightarrow PE = IR - GR$$

Y para el periodo de transición:

$$(CN_{-2} + CN_{-1})/2 = IR = GR \Rightarrow PE = IR - GR = 0.$$

*“Ingresos relevantes”*:

- a) Taquilla
- b) Patrocinio y publicidad
- c) Derechos de retransmisión
- d) Actividades comerciales
- e) Otros ingresos de explotación
- f) Ganancias por enajenación de fichas jugadores



- g) Plusvalías por la enajenación de inmovilizado material
- h) Ingresos financieros
- i) Créditos no monetarios
- j) Operaciones de rentas con partes vinculadas por encima de valor razonable
- k) Ingresos de operaciones no relacionadas con el fútbol ni con el club.

Gastos relevantes:

- a) Costes de ventas / materiales
- b) Gastos en retribuciones a empleados
- c) Otros gastos de explotación
- d) Amortizaciones
- e) Costes financieros
- f) Operaciones de gastos con partes vinculadas por debajo del valor razonable
- g) Gastos en actividades de desarrollo de cantera

Nota importante: Durante el periodo de transición quedan excluida de los gastos relevantes los derivados de intereses y apremios procedentes de la deuda histórica del club.

*“Deuda Histórica”*: La deuda con administraciones públicas y otros acreedores acumulada en el ejercicio de la actividad, hasta la fecha de la aprobación de este cambio estatutario, y que será objeto de negociación a través de acuerdos singulares.

## EXPLICACIÓN

Las razones que han llevado a proponer este cambio estatutario son:

1. El artículo estatutario referido se encontraba obsoleto o incompleto tras la imposición de nuevas normas de control financiero por parte de la LFP para ser aceptado y competir en la misma.
2. Las competiciones de fútbol Nacional que se encuentran fuera de la reglamentación de la LFP relativa al control financiero, carecen de mecanismos para asegurar que los clubes compitan en igualdad de condiciones. Esto unido a la poca capacidad de generación de ingresos de las categorías no profesionales del fútbol nacional y el nuevo sistema de play-off de ascenso, que prima al club que termine primero en la liga regular, ha provocado que los clubes se endeuden de forma desmesurada e irresponsable con el fin de alcanzar ese objetivo.
3. Tras varios años de endeudamiento irresponsable por parte de los dirigentes de nuestra SAD, queremos ser pioneros en la implementación de una norma de control financiero en categorías de competición no profesionales (fuera de la LFP) para dar ejemplo y cumplir con los valores que este club siempre ha mantenido.

## MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

En caso de aprobarse la modificación del artículo 35 de los estatutos, tal como propone el Consejo de Administración, se procedería a modificar de la siguiente manera:



**ARTÍCULO 35.- Elaboración de presupuesto. {Nueva redacción, para el caso de la aprobación}**

El consejo de administración del club será el responsable de aprobar el presupuesto con carácter previo al comienzo de la competición entre el 30 de Junio y 30 de Julio de cada periodo contable. Este presupuesto deberá cumplir con la regla del punto de equilibrio según lo establecido en el artículo 19 y correspondiente Anexo II del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

En aquellas temporadas en las que no se compita en la LFP. Se aplicará la regla con las siguientes matizaciones o modificaciones:

**El presupuesto aprobado deberá cumplir que el resultado total del punto de equilibrio del periodo evaluado sea positivo (mayor o igual que cero).**

En el supuesto caso de que el resultado total del punto de equilibrio del periodo evaluado sea negativo (inferior a cero), el consejo de administración deberá presentar un aval por cuantía suficiente para compensar la diferencia y que el resultado total del punto de equilibrio en el periodo sea positivo.

La desviación aceptable es el déficit total máximo aceptable en el punto de equilibrio. Que se sitúa en el 10% del presupuesto aprobado. Solo si se supera ese porcentaje, se ejecutará el aval en aquellos casos en que haya sido necesario.

De tal forma que:

$$PE_{-2} + PE_{-1} + PE > 0$$

Siendo:

$$T_{-2} \Rightarrow PE_{-2} = IR_{-2} - GR_{-2}$$

$$T_{-1} \Rightarrow PE_{-1} = IR_{-1} - GR_{-1}$$

$$T \Rightarrow PE = IR - GR$$

Y para el periodo de transición (3 años):

$$(CN_{-2} + CN_{-1})/2 = IR = GR \Rightarrow PE = IR - GR = 0.$$

Durante el periodo de transición no se considerará los gastos debidos a intereses y apremios del incumplimiento con la deuda histórica.

---

Murcia, 19 de Diciembre de 2018

**LA ASOCIACIÓN DE ACCIONISTAS  
DEL REAL MURCIA CF S.A.D.**

\* \* \* \* \*